	“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”	Código: FO-GC-26
		Fecha: 07/04/20
		Versión: 3
		Página: 1

**AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
EXPEDIENTE No. 024-20**

ENTIDAD AFECTADA	Municipio de Circasia, Quindío con Nit. 890.001.044-8
PRESUNTOS RESPONSABLES	JEMAY ADOLFO ARIAS MORA CARLOS ALBERTO DUQUE NARANJO MIGUEL ANTONIO DÍAZ TOVAR ELIANA MARCELA MARÍN TORRES EULISES RAMÍREZ ARBOLEDA MARIO RESTREPO SÁNCHEZ
GARANTE	PREVISORA
CUANTIA ESTIMADA	\$14.008.321

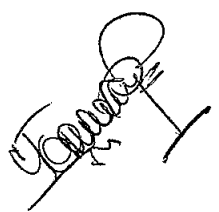
ASUNTO

En la ciudad de Armenia, Quindío, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), la suscrita Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Quindío, en cumplimiento de las normas constitucionales y legales y en especial a la competencia conferida mediante Resolución Interna No. 109 del 4 de junio de 2013, procede a proferir **Auto de Apertura dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 024-20**, por el presunto daño patrimonial ocasionado al Municipio de Circasia, Quindío, generado por aparentes irregularidades en el proceso de cobro del impuesto predial que llevaron a decretar la prescripción del impuesto predial a varios usuarios, afectando negativamente el patrimonio de la entidad.

En desarrollo del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, en cuanto a los **REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:**

1. DE LA COMPETENCIA:

La competencia del despacho para adelantar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su sustento en la Constitución Política de Colombia, artículo 272, Ley 330 de 1996, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2020 y en especial a la competencia conferida mediante la Resolución Interna No. 109 del 4 de junio de 2013, por tratarse de recursos públicos del Municipio de Circasia, Quindío, entidad sujeta a control fiscal por parte de la Contraloría General del Quindío.



2. ANTECEDENTES

La presente investigación tiene su origen en el proceso de auditoría adelantado al Municipio de Circasia, Quindío, en el cual se configuró el hallazgo No. 007-20, trasladado a esta oficina el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020) mediante oficio No.001463.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

De conformidad con el formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, se determinó como hecho irregular:

{...}

“Hallazgo administrativo No. 5. Ineficiencia en el proceso de cobro del impuesto predial que llevaron a la prescripción del impuesto. Con incidencia disciplinaria y fiscal.

Condición: *Realizada la evaluación al proceso de cobro del impuesto predial, se observó que la administración municipal aprobó 111 prescripciones mediante actos administrativos del municipio por valor de \$192.601.157, correspondientes en su gran mayoría a impuestos pendientes de cobro de las vigencias 2010 a 2013; dichas actuaciones se realizaron de acuerdo con lo establecido en el código de rentas artículo 428 del Acuerdo 024 del 22 de diciembre de 2014, el cual establece:*

“La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:


- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Municipal para las declaraciones presentadas oportunamente.*

- 2. La fecha de presentación de la declaración en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*

- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de Secretaría Financiera Municipal y será decretada de oficio o a petición de parte.”

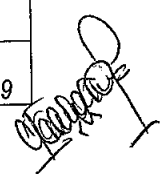
Debido a la cantidad de expedientes y a las limitaciones del tiempo, la auditoría procedió aleatoriamente a la verificación de los soportes de acciones de cobro de once (11) contribuyentes para constatar la legalidad y el alcance de dichas prescripciones; de lo cual se pudo observar en los expedientes que las solicitudes y/o beneficiados con su aplicación tienen las fechas prescritas, no reposan las evidencias de la gestión de cobro hechas por concepto de cobros persuasivo y/o coactivo; además errores en el número de ficha catastral, actos administrativos sin firma; solicitud de prescripción con fecha posterior al acto administrativo, y en general indicios de fallas en el procedimiento; muestra de ello se evidencia en el listado que se relaciona a continuación:

	“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”	Código: FO-GC-26
		Fecha: 07/04/20
		Versión: 3
		Página: 3

Cuadro N° 10
Muestra prescripciones aprobadas

PRESCRIPCIONES SIN NINGUNA ACCIÓN DE COBRO EN EXPEDIENTE				
ACTO ADMINISTRATIVO No.	FECHA ACTO ADMINISTRATIVO	FECHAS PRESCRIPCIÓN	VALOR PRESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
44	4-02-2019	2009-2013	1.008.654	Presenta solicitud conjunta
45	4-02-2019	2009-2013	1.008.654	Presenta solicitud conjunta
46	4-02-2019	2009-2013	1.036.398	Acto administrativo presenta error en el número de la ficha catastral
47	4-02-2019	2009-2013	865.417	Acto administrativo presenta error en el número de la ficha catastral
68	12-02-2019	2012-2013	859.826	Oficio de fecha 7 de febrero y radicado en ventanilla el día 11 de febrero de 2019
94	14-02-2019	2006-2013	2.298.945	Derecho de Petición radicado en ventanilla el día 6 de febrero de 2019
195	26-03-2019	2013	119.224	Oficio del 18 de marzo y radicado en ventanilla el 26 de marzo de 2019
204	29-03-2019	2009-2013	2.474.334	No presenta soporte oficio de solicitud de prescripción el cual en su parte resolutive indica que fue solicitado por el propietario
277	22-04-2019	2006-2013	3.646.228	Oficio de fecha 11 de marzo radicado en ventanilla el día 16 de abril de 2019
295	30-04-2019	2006-2013	23.852.457	Acto administ. Sin firma, derecho de petición del 3 de mayo de 2019
700	5-11-2019	2012-2013	3.385.901	Derecho de Petición 5-11-2019

FUENTE: Archivo municipal



Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
 Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000963123

*Las deficiencias verificadas en los expedientes de los contribuyentes referenciados indican que la administración municipal fue ineficiente e inefectiva en los procesos de cobro del impuesto, pues no bastaba elaborar los actos administrativos sino especialmente tenían la obligación de **notificarlos** garantizando el debido proceso; lo cual indudablemente nunca se dio, con el consecuente perjuicio para los intereses económicos del municipio; convirtiéndose esos actos administrativos infortunadamente, en un desgaste administrativo, y mas oneroso para el municipio por concepto del pago de contratistas para su elaboración.”*

{...}

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invocan como fundamentos de derecho dentro de la presente actuación, los siguientes:

4.1. GENERALES

- Constitución Política de Colombia, artículos 6 y 29 que sostienen que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la Ley, por su omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y el respeto al debido proceso.
- Constitución Política de Colombia, artículo 209 que señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- Constitución Política de Colombia, artículo 268 numeral 5 y artículo 272, los cuales preceptúan que corresponde a la Contraloría General de la República establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, y que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, reglando lo pertinente en el artículo 39 sobre la indagación preliminar fiscal.
- Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 403 de 2020, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”
- Resolución No. 109 del cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013), “Por medio de la cual se delegan funciones en el (la) Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123



“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”

Código: FO-GC-26

Fecha: 07/04/20

Versión: 3

Página: 5

Jurisdicción Coactiva, para establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal, realizada a través de la investigación y adelantamiento de las Indagaciones Preliminares y Procesos de Responsabilidad Fiscal tanto ordinarios como verbales; imponer las sanciones pecuniarias en los procesos administrativos sancionatorios que sean del caso, cobrar y recaudar su monto; y ejercer la Jurisdicción Coactiva.

4.2. RELACIONADOS CON EL OBJETO DE ESTUDIO

- Estatuto Tributario Nacional, artículos 817 y siguientes.
- Acuerdo Municipal 024 del veintidós (22) de diciembre de dos mil catorce (2014)
- Decreto Municipal No. 09 del catorce (14) de marzo de dos mil seis (2006)
- Ley 1437 de 2011, artículos 98 y siguientes.

5. FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS Y CADUCIDAD

La Ley 610 de 2000 en su artículo 9º señalaba:

“Artículo 9º. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-836 de 2013.”

Es menester aclarar que el artículo 127 del Decreto 403 de 2020 modificó la disposición inmediatamente anterior, siendo el texto citado a continuación el pertinente a aplicar para los hechos que se presenten posteriores al dieciséis (16) de marzo de 2020, fecha en la que entró en vigor el decreto:

“Artículo 9º. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located in the bottom right corner of the page.

del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública”.

Conforme a la información recaudada dentro de la presente indagación preliminar, para el presente caso, se trata de varios actos administrativos continuados por lo cual tenemos que para todos los actos administrativos tenemos una fecha de ocurrencia del fenómeno de caducidad diferentes, por lo cual lo relacionaremos en el siguiente cuadro:

ACTO ADMINISTRATIVO No.	FECHA ACTO ADMINISTRATIVO	FECHAS PRESCRIPCIÓN	VIGENCIAS QUE SE TRAMITARAN	FECHA DE CADUCIDAD
44	4-02-2019	2009-2013	2012-2013	1 ENERO 2022-2023
45	4-02-2019	2009-2013	2012-2013	1 ENERO 2022-2023
46	4-02-2019	2009-2013	2012-2013	1 ENERO 2022-2023
47	4-02-2019	2009-2013	2012-2013	1 ENERO 2022-2023
68	12-02-2019	2012-2013	2012-2013	1 ENERO 2022-2023
94	14-02-2019	2006-2013	2012-2013	1 ENERO 2022-2023
195	26-03-2019	2013	2013	1 DE ENERO DE 2023
204	29-03-2019	2009-2013	2012-2013	1 ENERO 2022-2023
277	22-04-2019	2006-2013	2012-2013	1 ENERO 2022-2023
295	30-04-2019	2006-2013	2012-2013	1 ENERO 2022-2023
700	5-11-2019	2012-2013	2012-2013	1 ENERO 2022-2023

Del anterior cuadro se puede observar que conforme las resoluciones mencionadas se otorgó la prescripción de varias vigencias como por ejemplo de vigencias desde 2006 hasta 2013, pero precisamente por caducidad de la acción fiscal, este despacho solo conocerá de las vigencias 2012 y 2013 por cuanto el auditor al momento de configurar el hallazgo no tuvo en cuenta dicha caducidad y paso el hallazgo por la totalidad de las vigencias.


Esta situación, ya fue explicada en el auto por medio de cual se prorrogó el término de la Indagación Preliminar, por lo cual me permito transcribirla:

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

	“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”	Código: FO-GC-26
		Fecha: 07/04/20
		Versión: 3
		Página: 7

“Obsérvese de la tabla anterior, que se menciona que en su mayoría las vigencias prescritas son desde 2006 y otras desde 2009, para lo cual debemos hacer el siguiente ejercicio:

- Vigencia 2006:
La administración tenía cinco (5) años para adelantar el cobro, es decir tenía hasta el primero (1) de enero de dos mil once (2011)¹, en esta fecha se generó la pérdida de competencia, y se genera el hecho dañino fiscalmente hablando, por lo cual, es a partir de esta fecha que se empieza a contar el término de caducidad de la acción fiscal, ósea, que el primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016), se dio la caducidad de la acción fiscal, circunstancia que nos imposibilita asumir conocimiento respecto de dicha vigencia.
- Vigencia 2007
La administración tenía cinco (5) años para adelantar el cobro, es decir tenía hasta el primero (1) de enero de dos mil doce (2012), en esta fecha se generó la pérdida de competencia, y se genera el hecho dañino fiscalmente hablando, por lo cual, es a partir de esta fecha que se empieza a contar el término de caducidad de la acción fiscal, ósea, que el primero (1) de enero de dos mil diecisiete (2017), se dio la caducidad de la acción fiscal, circunstancia que nos imposibilita asumir conocimiento respecto de dicha vigencia.
- Vigencia 2008
La administración tenía cinco (5) años para adelantar el cobro, es decir tenía hasta el primero (1) de enero de dos mil trece (2013), en esta fecha se generó la pérdida de competencia, y se genera el hecho dañino fiscalmente hablando, por lo cual, es a partir de esta fecha que se empieza a contar el término de caducidad de la acción fiscal, ósea, que el primero (1) de enero de dos mil dieciocho (2018), se dio la caducidad de la acción fiscal, circunstancia que nos imposibilita asumir conocimiento respecto de dicha vigencia.
- Vigencia 2009
La administración tenía cinco (5) años para adelantar el cobro, es decir tenía hasta el primero (1) de enero de dos mil catorce (2014), en esta fecha se generó la pérdida de competencia, y se genera el hecho dañino fiscalmente hablando, por lo cual, es a partir de esta fecha que se empieza a contar el término de caducidad de la acción fiscal, ósea, que el primero (1) de enero de dos mil diecinueve (2019), se dio la caducidad de la acción fiscal, circunstancia que nos imposibilita asumir conocimiento respecto de dicha vigencia.
- Vigencia 2010
La administración tenía cinco (5) años para adelantar el cobro, es decir tenía hasta el primero (1) de enero de dos mil quince (2015), en esta fecha se generó la pérdida de competencia, y se genera el hecho dañino fiscalmente hablando, por lo cual, es a partir de esta fecha que se empieza a contar el término de caducidad de la acción fiscal, ósea, que el primero (1) de enero de dos mil veinte (2020), se dio la caducidad de la acción fiscal, circunstancia que nos imposibilita asumir conocimiento respecto de dicha vigencia.
- Vigencia 2011
La administración tenía cinco (5) años para adelantar el cobro, es decir tenía hasta el primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016), en esta fecha se generó la pérdida de competencia, y se genera el hecho dañino

¹ El Impuesto Predial se causa al primero (1) de Enero de cada año, fecha desde la cual se cuenta el término para la prescripción del cobro.



fiscalmente hablando, por lo cual, es a partir de esta fecha que se empieza a contar el término de caducidad de la acción fiscal, ósea, que el primero (1) de enero de dos mil veintiuno (2021), se dio la caducidad de la acción fiscal, circunstancia que nos imposibilita asumir conocimiento respecto de dicha vigencia.

Ahora bien, expuesto lo anterior, es claro que este despacho tiene que individualizar las vigencias que originaron la prescripción del Impuesto Predial, y conocer solo las vigencias sobre las cuales no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, razón por la cual es necesario conocer con exactitud el valor correspondiente a la prescripción otorgada para las vigencias 2012 y 2013, respecto de cada usuario y teniendo en cuenta cual es el monto prescrito que corresponde al Municipio de Circasia, Quindío, pues serán dichas sumas las que finalmente constituyan el presunto daño patrimonial. “

Expuesto lo anterior, la caducidad de la acción fiscal para el caso que nos ocupa ocurre para la vigencia 2012 el primero (1) de enero de dos mil veintidós (2022) y para la vigencia 2013 el primero (1) de enero de dos mil veintitrés (2023), esto puesto que dentro de las actuaciones realizadas en la Indagación Preliminar se determinó que una vez vence la vigencia la administración cuenta con cinco (5) años para notificar el mandamiento de pago, y una vez deja pasar este tiempo la acción fiscal inicia su periodo de cinco (5) años para ser exigible.

Por todo lo anterior, podemos afirmar que aún no han transcurrido cinco (5) años, para las vigencias 2012 y 2013 por lo que no ha operado la caducidad de la acción.

Así las cosas, y considerando que en el caso bajo análisis no han transcurrido cinco (5) años desde la presunta ocurrencia de los hechos, es viable legalmente dar inicio al respectivo proceso de responsabilidad fiscal y a las decisiones que en derecho correspondan en el desarrollo del mismo.

6. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

6.1. Entidad Afectada.

La entidad afectada por el presunto daño patrimonial investigado es el Municipio de Circasia, Quindío, con NIT. 890.001.044-8, entidad pública sujeta a control fiscal de la Contraloría General del Quindío, representada legalmente por el **ANA YULIETH DÍAZ UBAQUE**, en su calidad de alcaldesa .

6.2. Presuntos responsables.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene fundamento constitucional en la función pública atribuida a las Contralorías en los artículos 267 y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia. Dicha función pública se despliega a través de un procedimiento administrativo especial, regulado inicialmente por la Ley 610 de 2000, la cual ha reglamentado el ejercicio de dicha acción. De esta forma, el artículo 1° de dicha normatividad precisa que el proceso de responsabilidad fiscal está



“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”

Código: FO-GC-26

Fecha: 07/04/20

Versión: 3

Página: 9

orientado a establecer la responsabilidad de todo aquel que en el ejercicio de una gestión fiscal o con ocasión a esta, causen, por acción u omisión y de forma dolosa o gravemente culposa, un daño patrimonial al estado.

Adentrándonos en el análisis concreto del asunto y previamente a enunciar a los presuntos responsables se indica que el concepto de Gestión Fiscal, descrito en líneas anteriores determina quienes están llamados a responder por el daño ocasionado al patrimonio estatal, esto es, si en aquellos reposaba la potestad de definir la suerte de los recursos y bienes del Estado, al ostentar la disposición jurídica de los bienes o recursos públicos. De acuerdo con el concepto establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, se puede afirmar que la "gestión fiscal" es la actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos, y las personas de derecho privado (como función pública), que les otorga una capacidad jurídica para administrar o disponer del patrimonio público, de tal manera que sin su acción positiva o negativa no se hubiere podido disponer de esos bienes en su manejo, recaudo o inversión.

Así las cosas, para determinar en el caso bajo estudio los presuntos responsables fiscales, es menester precisar que la conducta que originó el hecho reprochable fue la falta de gestión en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, lo que genero que no solo no se realizaran las gestiones necesarias y pertinentes para el cobro, sino que además prescribiera la acción, el tiempo, la oportunidad que tenía la administración para realizar dicho cobro, y de esta manera se afectara el patrimonio del Municipio de Circasia, Quindío.

Por lo tanto, se vincularán como presuntos responsables fiscales los alcaldes de los periodos 2012 a 2018, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 09 del catorce (14) de marzo de dos mil seis (2006), (Manual de Funciones de la entidad), en su artículo primero, al relacionar la descripción de las funciones esenciales del Alcalde Municipal, relaciona en el numeral 6 del literal D, la siguiente función:

...“Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones del municipio....”

Congruente con lo anterior, es claro, que quien tenía bajo sus funciones la facultad de cobro coactivo era el alcalde municipal, y que dicha facultad no fue delegada a otro funcionario, pues lo que se delego mediante el Código de Rentas Municipal fue la facultad de decretar la prescripción.

De igual manera, los secretarios Financieros para el periodo 2012-2018, toda vez que de conformidad con el Acuerdo No. 024 del veintidós (22) de diciembre de dos mil catorce (2014), por medio del cual se expidió el Código de Rentas Municipal, artículo 428, inciso final, la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro estaba a cargo de la Secretaría Financiera Municipal.

Así las cosas, los presuntos responsables para el caso que nos ocupa son:

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co
Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
Línea Gratuita: 018000963123

- **JEMAY ADOLFO ARIAS MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.934, en su calidad de alcalde del Municipio de Circasia, Quindío, desde el día primero (01) de enero de dos mil doce (2012) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015).
- **CARLOS ALBERTO DUQUE NARANJO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 4.408.046, en su calidad de Alcalde del Municipio de Circasia, Quindío, desde el primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
- **MIGUEL ANTONIO DÍAZ TOVAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.987.497, en su calidad de Secretario Financiero Municipal de Circasia, Quindío, desde el tres (3) de enero de dos mil doce (2012) hasta el doce (12) de abril de dos mil trece (2013).
- **ELIANA MARCELA MARÍN TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1098.306.381 en su calidad de Secretaría Financiera Municipal de Circasia, Quindío, desde el dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013) hasta el veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015).
- **EULISES RAMÍREZ ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.530.869 en su calidad de Secretario Financiero Municipal de Circasia, Quindío, desde el dos (2) de febrero de dos mil quince (2015) hasta el veintiocho (28) de diciembre de dos mil quince (2015).
- **MARIO RESTREPO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.537.820 en su calidad de Secretario Financiero Municipal de Circasia, Quindío, desde el cuatro (4) de enero de dos mil dieciséis (2016) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

7. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA:

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020 prescribe que los elementos del proceso de responsabilidad fiscal son *"Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores"*. Dentro de dichos elementos, la doctrina resalta como elemento primordial "el daño", pues por un orden lógico-temático sería el primero a verificar para entrar a determinar cualquier tipo de responsabilidad.

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta que la doctrina y la jurisprudencia han definido que el proceso de responsabilidad fiscal inicia formalmente con la expedición del auto de apertura, el artículo 40 establece que para expedir este auto es necesario establecer como mínimo *"la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo"*. Partiendo de estos fundamentos, en primer lugar, resulta necesario verificar la existencia de un daño al patrimonio público.



“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”

Código: FO-GC-26
Fecha: 07/04/20
Versión: 3
Página: 11

Por lo expuesto en los hechos, este operador jurídico considera que el daño está representado realmente en la falta de gestión de cobro coactivo para lograr el recaudo de la cartera pendiente por concepto de impuesto predial, lo que desencadenó en la prescripción de las obligaciones que nunca se cobraron, pues se pudo comprobar conforme a la certificación suscrita por la Secretaría Financiera del Municipio de Circasia, Quindío, obrante a folio 275 del cuaderno 2 del expediente, que no se evidenció documentación que soportara cada proceso administrativo de cobro coactivo donde se pudiera evidenciar la gestión realizada en cada etapa, lo que significa como bien ya se dijo que no se realizó ninguna gestión para adelantar Proceso Administrativo de Cobro Coactivo alguno.

Así las cosas, y luego de realizar el análisis de la documentación solicitada mediante oficio RE-1068 del veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), se logró individualizar el valor para cada una de las vigencias 2012 y 2013, sobre las cuales tenemos competencia como bien se argumentó en el capítulo 5 “FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS Y CADUCIDAD”, determinando de la siguiente manera la cuantía del presunto daño patrimonial que se investiga:

ACTOS ADMINISTRATIVOS	VALOR PRESCRITO VIGENCIA 2012	VALOR PRESCRITO VIGENCIA 2013	FACTURA DE VENTA
44	206.543	191.586	3270
45	222.567	206.451	3271
46	212.223	196.851	3272
47	218.769	202.926	3273
68	492.539	456.877	4083
94	645.032	598.332	4987
195	0	119.224	
204	512.611	475.490	14642
277	535.238	497.728	28181
295	2.523.704	2.278.487	33899
700	1.668.563	1.546.580	41456
TOTAL	7.237.789	6.770.532	
TOTAL DEFINITIVO		14.008.321	

Expuesto lo anterior, el presunto daño patrimonial esta representado en la suma de **CATORCE MILLONES OCHO MIL PESOS TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$14.008.321)**, suma que fue el valor prescrito para las vigencias 2012 y 2013, por concepto de impuesto predial que no fue cobrado como ya se expuso.

8. DECRETO DE LAS PRUEBAS QUE SE CONSIDEREN CONDUCENTES Y PERTINENTES:

Téngase como prueba documental para que obre en el presente proceso de responsabilidad fiscal las siguientes:

Documentales.

- Oficio No. 001463 del dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)
- Formato de Traslado de Hallazgos – Hallazgo No. 016
- 1 Cd con soportes del traslado

- [REDACTED]
- fwdsoportestrasladofiscalesobservacinno_5
- fwdsoportestrasladofiscalesobservacinno_5.zip
- CONTINUACION POLIZA enero y abril 2012 MULTRIESGOS.pdf
- CONTINUACION POLIZA entre mayo 2013 a enero 2014.pdf
- oficio financiera 30 folios.pdf
- PLIZA MANEJO febrero y marzo de 2014.pdf
- poliza de manejo abril y mayo de 2019.pdf
- POLIZA ENERO Y FEBRERO DE 2012 MILTRIESGOS.pdf
- poliza manejo 2018 - 2019.pdf
- POLIZA MANEJO de abril 2013 a enero 2014.pdf
- POLIZA MANEJO de abril 2013 a enero 2014-3.pdf
- poliza manejo enero a abril de 2018.pdf
- POLIZA MANEJO enero a febrero de 2015.pdf
- POLIZA MANEJO febero y marzo de 2016.pdf
- POLIZA MANEJO febero y marzo de 2016-1.pdf
- poliza manejo mayo 2018 a enero 2019.pdf
- PRESCRIPCION GLORIA PATRICIA MARIN LONDOÑO.PDF
- RESOL. 094 PRESCRIPCION NUBIOLA GOMEZ SERNA.PDF
- RESOL. 277 PRESCRIPCION HERNAN BARRERO AGUDELO.PDF
- RESOL. 295. PRESCRIPCION AURA ROSA CHICA HINCAPIE.PDF
- RESOLUCION 44 PRESCRIPCION GLORIA PATRICIA MARIN(1).PDF
- RESOLUCION 46 PRESCRIPCION GLORIA PATRICIA MARIN.PDF
- RESOLUCION 47 PRESCRIPCION GLORIA PATRICIA MARIN.PDF
- RESOLUCION 068 DE FEBREROM 12 2019 OLGA URIBE Y OTROS.PDF
- RESOLUCION PREESCRIPCION PREDIAL N 277.PDF
- RESOLUCION PREESCRIPCION PREDIAL N° 204.PDF
- RESOLUCION PREESCRIPCION PREDIAL N° 700.PDF

- Formato Único de Hoja de Vida de Persona Natural de Claudia Andrea Ospina Gómez
- Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Persona Natural de Claudia Andrea Ospina Gómez
- Acta de Posesión No. 014 de Claudia Andrea Ospina Gómez

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123



“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”

Código: FO-GC-26

Fecha: 07/04/20

Versión: 3

Página: 13

- Formato Único de Hoja de Vida de Persona Natural de Eliana Marcela Marín Torres
- Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Persona Natural de Eliana Marcela Marín Torres
- Resolución No. 160 del dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013) “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO”
- Formato Único de Hoja de Vida de Persona Natural de Eulises Ramírez Arboleda
- Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Persona Natural de Eulises Ramírez Arboleda
- Resolución No. 021 del dos (2) de febrero de dos mil quince (2015), “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO”
- Formato Único de Hoja de Vida de Persona Natural de Mario Restrepo Sánchez
- Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Persona Natural de Mario Restrepo Sánchez
- Decreto No. 004 del cuatro (4) de enero de dos mil dieciséis (2016), “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO”
- Acta de Posesión No. 004 de Secretario Financiero del cuatro (4) de enero de dos mil diez (2010)
- Formato Único de Hoja de Vida de Persona Natural de Miguel Antonio Díaz Tobar
- Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Persona Natural de Miguel Antonio Díaz Tobar
- Decreto No. 002 del dos (2) de enero de dos mil doce (2012), “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO “
- Certificación tiempo de servicios
- Decreto No. 001 del cuatro (4) de enero de dos mil diecinueve (2019) “POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LAS CUANTÍAS PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUAL QUE ADELANTE EL MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO, DURANTE LA VIGENCIA O AÑO 2019”
- Decreto No. 09 del catorce (14) de Marzo de dos mil seis (2006) – Manual de Funciones del Municipio de Circasia, Quindío.
- Certificación de salarios del Secretario Financiero del Municipio de Circasia, Quindío.
- Auto por el cual se abre una Indagación Preliminar de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
- Oficio No. 001749 del siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)
- Oficio No. 000359 del veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se reiteró el requerimiento.


Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co


Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123


- Oficio No. 00428 del ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021) reiterando por última vez el requerimiento efectuado.
- Constancia de envió correo electrónico del ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021), respuesta a requerimiento.
- Oficio de fecha trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), suscrito por el Señor Eulises Ramírez Arboleda.
- Resolución No. 700 del cinco (5) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL”
- Notificación Personal de la Resolución No. 700 del cinco (5) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)
- Resolución No. 068 del doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESULEVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL”
- Notificación Personal de la Resolución No. 068 del doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESULEVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL”
- Factura de Venta No. 0004083
- Resolución No. 195 del veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESULEVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL”
- Notificación personal de la Resolución No. 195 del veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
- Resolución No. 204 del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019) “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESULEVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL”
- Pantallazo SIGAM Sistema Predial
- Resolución No. 094 del catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESULEVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL”
- Notificación Personal de la Resolución No. 094 del catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
- Certificación del Secretario Financiero del Municipio de Circasia, Quindío, respecto al Valor de la Prescripción de la ficha catastral No. 0101000000620013000000000.
- Factura de Venta No. 004987
- Derecho de Petición de la Señora Nubiola Gómez Serna.
- Resolución No. 277 del veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESULEVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL”

	“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”	Código: FO-GC-26
		Fecha: 07/04/20
		Versión: 3
		Página: 15

- Notificación Personal Resolución No. 277 del veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)
- Certificación del Secretario Financiero del Municipio de Circasia, Quindío, respecto al Valor de la Prescripción de la ficha catastral No. 0002000000010026000000000.
- Factura de Venta No. 0028181
- Derecho de Petición del Señor Hernán Barreto Agudelo.
- Resolución No. 172 del once (11) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), “POR LA CUAL SE LIQUIDA UNA DEUDA A CARGO DE UN CONTRIBUYENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, SOBRETASAS Y RECARGOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO “
- Citación para notificación personal de Resolución No. 172 de once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
- Notificación personal de la Resolución No. 172 de once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
- Resolución No. 295 del tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019), “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESULEVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL”
- Notificación personal de la Resolución No. 295 del tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)
- Certificación del Secretario Financiero del Municipio de Circasia, Quindío, respecto al Valor de la Prescripción de la ficha catastral No. 0002000000070131000000000
- Factura de Venta No. 0033899
- Resolución No. 044 del cuatro de febrero de dos mil diecinueve (2019), “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESULEVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL”
- Notificación personal de la Resolución No. 044 del cuatro de febrero de dos mil diecinueve (2019)
- Certificación del Secretario Financiero del Municipio de Circasia, Quindío, respecto al Valor de la Prescripción de la ficha catastral No. 0002000000080807855555662.
- Factura de Venta No. 0003270
- Derecho de Petición de la Señora Gloria Patricia Marin Londoño
- Resolución No. 045 del cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019), “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESULEVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL”
- Notificación personal de la Resolución No. 045 del cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
- Certificación del Secretario Financiero del Municipio de Circasia, Quindío, respecto al Valor de la Prescripción de la ficha catastral No. 00020000000808078663
- Factura de Venta No. 0003271



- Resolución No. 046 del cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019), "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESULEVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL"
- Notificación personal de la Resolución No. 046 del cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
- Factura de Venta 3272
- Resolución No. 047 del cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
- Notificación Resolución No. 047 del cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
- Factura de Venta No. 0003273
- Oficio No. 00505 del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), solicitando información.
- Oficio No. 000589 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) Respuesta a requerimiento.
- Auto por medio del cual se proroga el término de una Indagación Preliminar.
- Oficio 000630 Comunicación prórroga de la Indagación Preliminar PRF-024-20
- Solicitud Indagación Preliminar PRF-024-20 (Apoyo Técnico)
- Oficio RE-1068, solicitud de Información IP.024-20
- Respuesta solicitud de información radicado interno 11043 del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)
 - Factura de Venta No. 0004987
 - Factura de Venta No. 0004083
 - Factura de Venta No. 0003273
 - Factura de Venta No. 0003272
 - Factura de Venta No. 0003271
 - Factura de Venta No. 0003270
 - Factura de Venta No. 0028181
 - Factura de Venta No. 0033899
 - Factura de Venta No. 0041456
 - Certificación del veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019) Francia Inés Rojas Ortiz
- Factura de Venta No. 0014642
- Copia Resolución No. 172 de once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
- Copia citación para notificación personal de la Resolución NO. 172 del once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de Liquidación de Impuesto Predial unificado.
- Factura de Venta No. 0028181
- Certificación de la Secretaria Financiera del Municipio de Circasia, Quindío, del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

	“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”	Código: FO-GC-26
		Fecha: 07/04/20
		Versión: 3
		Página: 17

9. DECRETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, LAS CUALES DEBERÁN HACERSE EFECTIVAS ANTES DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

Una vez consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro VUR no se encontraron bienes a nombre de los presuntos responsables.

Se continuará con la investigación de bienes en otras plataformas y una vez se tenga conocimiento de bienes a nombre de los presuntos responsables se procederá con el decreto de medidas cautelares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

10. ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS REPONSABLES ESTA DECISIÓN.

En aras de salvaguardar los derechos y garantías constitucionales a los presuntos responsables con esta decisión, este auto debe ser notificado, al igual que todos los demás que de acuerdo con la ley y la Constitución se deban notificar.

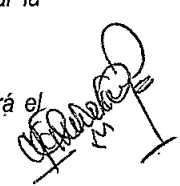
Debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y mientras esta se mantenga, las notificaciones se harán mediante correo electrónico conforme al artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 que preceptúa lo siguiente:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En virtud de lo anterior y con el fin de dar garantía al debido proceso, se solicitará inicialmente autorización para notificación personal por correo electrónico a cada uno de los presuntos responsables vinculados en este asunto.

11. DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

La Ley 610 de 2000, en su artículo 44 reza:

“Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella”.

De conformidad con lo anterior y en consideración a que obra en el expediente diferentes pólizas “Seguro previalcaldías Póliza Multirriesgo”, se procederá a hacer mención de cada una de ellas y a vincular al tercero civilmente responsable, que para el caso que nos ocupa es la Previsora S.A. Compañía de Seguros, puesto que todas las pólizas son de dicha compañía.

En este orden de ideas las pólizas son:


Póliza #	Compañía	Vigencia	Valor asegurado	# Certificado	Cobertura Global de Manejo Oficial
1001052	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	01-01-2012 hasta 01-02-2012	\$200.000.000	13	Si
1001052	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	31-03-2012 hasta 30-04-2012	\$200.000.000	19	Si
1001066	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	18-04-2013 hasta 01-01-2014	\$200.000.000	0	Si
1001066	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	01-02-2014 hasta 01-03-2014	\$200.000.000	3	Si
1001072	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	01-01-2015 hasta 01-02-2015	\$200.000.000	1	Si

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

	“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”	Código: FO-GC-26
		Fecha: 07/04/20
		Versión: 3
		Página: 19

1001083	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	10-02-2016 hasta 31-03-2016	\$200.000.000	0	Si
1001087	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	01-01-2018 hasta 01-04-2018	\$400.000.000	8	Si
1001087	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	14-05-2018 hasta 01-01-2019	\$400.000.000	10	Si

En virtud de lo expuesto se procederá a vincular a la Compañía LA PREVISORA SEGUROS, como tercero civilmente responsable. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, de conformidad a la normativa transcrita.

De igual manera se procederá a solicitar a la entidad Municipio de Circasia, Quindío, la totalidad de las pólizas suscritas para las vigencias 2012 a 2018, toda vez que se puede evidenciar que hay periodos que no se encuentran cubiertos, tales como:

- Febrero 2012
- Marzo 2012
- Mayo a Diciembre de 2012
- Enero a Marzo 2013
- Enero 2014
- Abril a Diciembre 2014
- Febrero a Diciembre 2015
- Enero 2016
- Abril a Diciembre 2016
- Toda la vigencia 2017


12. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El procedimiento a través del cual se adelantará este proceso será el determinado en la Ley 610 de 2000; es decir, el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal que ha sido modificado y adicionado por el Decreto Ley 403 de 2020.

13. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso de Responsabilidad Fiscal se define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
 Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000963123



fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción o por omisión y en forma dolosa o culposa (culpa grave) un daño al patrimonio del Estado.

El Decreto 403 de 2020 en su artículo 126, el cual modifica el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 define el daño patrimonial al estado, así:

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”


Que el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, establece:

“Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores de este, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.”

Por lo tanto, es necesario establecer la existencia de un presunto daño patrimonial al Estado y tener unos indicios serios sobre los posibles autores del daño para abrir el proceso de responsabilidad fiscal, para lo cual esta oficina valorará los soportes allegados con el hallazgo resultado del proceso auditor, los elementos materiales probatorios recaudados en el curso de la Indagación Preliminar y posteriormente en la prórroga de la misma y ahí si determinar si hay lugar a aperturar, si hay mérito para ello.

En este sentido, conforme a los documentos allegados a esta investigación mediante el hallazgo No. 007 de 2020, y los recaudados en la instancia de la Indagación Preliminar y la Prórroga de la misma, se puede concluir que efectivamente existió un daño patrimonial al Municipio de Circasia, Quindío, representado en la falta de gestión en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo del Impuesto Predial adeudado, situación que generó que se otorgaran prescripciones a los contribuyentes por haber perdido la administración la competencia para iniciar el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Consecuente con lo anterior, al no poder ejercer la facultad de cobro coactivo por haber ocurrido el fenómeno de la prescripción, se generó un menoscabo y una disminución en los recursos públicos e intereses patrimoniales del Municipio de Circasia, Quindío, situación ocasionada por una gestión fiscal

	“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”	Código: FO-GC-26
		Fecha: 07/04/20
		Versión: 3
		Página: 21

ineficaz, pues los resultados que se obtuvieron no guardaron relación con los objetivos y metas de la administración pública; e inoportuna, dado que no se actuó en protección del patrimonio público y no se realizó ninguna gestión tendiente a la recuperación del mismo, circunstancia que se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020.

Ahora bien, teniendo claro la existencia del daño, y examinando los requisitos para la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del caso que nos ocupa también se tiene indicios serios sobre los posibles autores del presunto daño, esto en virtud de lo contemplado por el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, como también se tiene determinada la cuantía e identificada la entidad estatal afectada, requisitos sin los cuales no sería posible dar inicio a un Proceso de Responsabilidad Fiscal, por lo tanto, viendo que para el caso que nos ocupa se reúnen todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, y se ha identificado el primero y mas importante elemento de la responsabilidad fiscal, este el daño, se procederá a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, la Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Quindío.

14. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 024 de 2020, que se adelantará con ocasión del presunto daño patrimonial ocasionado al erario público del Municipio de Circasia, Quindío, de conformidad con los hechos y razones expuestas en la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular como presuntos responsables fiscales a:

- **JEMAY ADOLFO ARIAS MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.934, en su calidad de alcalde del Municipio de Circasia, Quindío, desde el día primero (01) de enero de dos mil doce (2012) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015).
- **CARLOS ALBERTO DUQUE NARANJO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 4.408.046, en su calidad de Alcalde del Municipio de Circasia, Quindío, desde el primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
- **MIGUEL ANTONIO DÍAZ TOVAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.987.497, en su calidad de Secretario Financiero Municipal de Circasia, Quindío, desde el tres (3) de enero de dos mil doce (2012) hasta el doce (12) de abril de dos mil trece (2013).



- **ELIANA MARCELA MARÍN TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1098.306.381 en su calidad de Secretaria Financiera Municipal de Circasia, Quindío, desde el dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013) hasta el veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015).
- **EULISES RAMÍREZ ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.530.869 en su calidad de Secretario Financiero Municipal de Circasia, Quindío, desde el dos (2) de febrero de dos mil quince (2015) hasta el veintiocho (28) de diciembre de dos mil quince (2015).
- **MARIO RESTREPO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.537.820 en su calidad de Secretario Financiero Municipal de Circasia, Quindío, desde el cuatro (4) de enero de dos mil dieciséis (2016) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO TERCERO: Escuchar en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales, para que se pronuncien sobre los hechos materia de esta investigación y ejerzan su derecho de defensa. Para lo cual se fijará fecha y hora para llevar a cabo dichas diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como tercero civilmente responsable de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con Nit. 860.002.400-2, a través de las siguientes pólizas:


Póliza #	Compañía	Vigencia	Valor asegurado	# Certificado	Cobertura Global de Manejo Oficial
1001052	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	01-01-2012 hasta 01-02-2012	\$200.000.000	13	Si
1001052	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	31-03-2012 hasta 30-04-2012	\$200.000.000	19	Si
1001066	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	18-04-2013 hasta 01-01-2014	\$200.000.000	0	Si
1001066	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	01-02-2014 hasta 01-03-2014	\$200.000.000	3	Si
1001072	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	01-01-2015 hasta 01-02-2015	\$200.000.000	1	Si
1001083	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	10-02-2016 hasta 31-03-2016	\$200.000.000	0	Si
1001087	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	01-01-2018 hasta 01-04-2018	\$400.000.000	8	Si

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

	“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”		Código: FO-GC-26
			Fecha: 07/04/20
			Versión: 3
			Página: 23

1001087	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	14-05-2018 hasta 01-01-2019	\$400.000.000	10	Si
---------	---------------------------------------	-----------------------------	---------------	----	----

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas válidas recopiladas las relacionadas en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al representante legal de la Entidad afectada la apertura de este Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

PARÁGRAFO: Debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y mientras esta se mantenga, las notificaciones se harán mediante correo electrónico, conforme al artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se hayan determinado los bienes de los presuntos responsables fiscales, decretar las medidas cautelares conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar esta decisión a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con Nit. 860.002.400-2, en su calidad de tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO DECIMO: Si en el desarrollo de la presente investigación se determina la existencia de otras presuntas irregularidades de carácter sancionatorio, penal y/o disciplinarias, se compulsarán copias de las piezas procesales pertinentes a la autoridad competente para ello.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ OSORIO
 Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
 Contraloría General del Quindío

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
 Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000963123